

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 8 DEL AÑO 2014.

No. 6

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 248.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 257.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHILTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 7**

**DECRETO NÚM. 259.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MÍGUEL SOYALTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 18**

**DECRETO NÚM. 272.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 28**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Oaxaca, Oax., a 15 de enero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiúac de Cabrera, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 257, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San José Chiltepec, Distrito de Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO N°259

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO DE  
TUXTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Soyaltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO  | INGRESO ESTIMADO<br>PESOS |
|---|---------------------------|
| <b>TOTAL</b>  | <b>90'122,965.10</b>      |
| <b>INGRESOS FISCALES</b>  | <b>1'710,867.00</b>       |
| IMPUESTOS   | 498,250.00                |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  | 6,000.00                  |
| DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS   | 6,000.00                  |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO   | 481,750.00                |
| PREDIAL   | 460,750.00                |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES  | 1,000.00                  |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES                         | 6,500.00                  |
| CONCEPTO  | INGRESO ESTIMADO<br>PESOS |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO   | 6,500.00                  |
| ACCESORIOS  | 4,000.00                  |
| MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL  | 2,000.00                  |
| RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL  | 1,000.00                  |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL   | 1,000.00                  |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS   | 8.00                      |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS  | 5.00                      |
| SANEAMIENTO   | 5.00                      |
| ACCESORIOS  | 3.00                      |
| MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS   | 1.00                      |
| RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS   | 1.00                      |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                      | 1.00                      |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>1'131,400.00</b>       |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 62,500.00                 |
| MERCADOS  | 22,500.00                 |
| RASTRO  | 40,000.00                 |
| <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>   | <b>1'063,900.00</b>       |
| ALUMBRADO PÚBLICO   | 1,000.00                  |
| ASEO PÚBLICO  | 60,500.00                 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES   | 58,400.00                 |
| LICENCIAS Y PERMISOS  | 10,000.00                 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS      | 8,000.00                  |

| CONCEPTO   | INGRESO ESTIMADO<br>PESOS |
|--|---------------------------|
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 525,000.00                |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO   | 360,000.00                |
| SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS  | 18,000.00                 |
| ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA   | 3,000.00                  |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR                                  | 20,000.00                 |
| ACCESORIOS DE DERECHOS   | 5,000.00                  |
| MULTAS   | 2,000.00                  |
| MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO   | 2,000.00                  |
| RECARGOS   | 2,000.00                  |
| RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO   | 2,000.00                  |
| GASTOS   | 1,000.00                  |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO                              | 1,000.00                  |
| PRODUCTOS  | 40,203.00                 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  | 40,200.00                 |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES   | 35,000.00                 |
| ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES  | 35,000.00                 |
| OTROS PRODUCTOS  | 4,200.00                  |
| PRODUCTOS FINANCIEROS  | 1,000.00                  |
| ACCESORIOS   | 3.00                      |
| MULTAS DE PRODUCTOS  | 1.00                      |
| RECARGOS DE PRODUCTOS  | 1.00                      |

| CONCEPTO   | INGRESO ESTIMADO<br>PESOS |
|--|---------------------------|
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS                                     | 1.00                      |
| APROVECHAMIENTOS   | 41,006.00                 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE                                   | 41,002.00                 |
| MULTAS   | 35,000.00                 |
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO                           | 35,000.00                 |
| INDEMNIZACIONES  | 6,000.00                  |
| POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL                                     | 6,000.00                  |
| PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES                  | 1.00                      |
| DONACIONES   | 1.00                      |
| APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES                    | 1.00                      |
| AFORTACIÓN DE BENEFICIARIOS  | 1.00                      |
| ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS                                       | 3.00                      |
| MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO                     | 1.00                      |
| RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES | 1.00                      |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS                              | 1.00                      |
| OTROS APROVECHAMIENTOS   | 1.00                      |
| APROVECHAMIENTOS DIVERSOS  | 1.00                      |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                     | <b>88'412,098.10</b>      |
| PARTICIPACIONES  | 23'322,953.00             |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES                                   | 15'038,893.00             |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL   | 6'658,668.00              |

| CONCEPTO  | INGRESO ESTIMADO<br>PESOS |
|---|---------------------------|
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES   | 565,544.00                |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL   | 1'059,848.00              |
| APORTACIONES  | 65'089,142.10             |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  | 47'654,516.16             |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | 17'434,625.94             |
| CONVENIOS   | 3.00                      |
| CONVENIOS FEDERALES   | 2.00                      |
| CONVENIOS FEDERALES   | 1.00                      |
| PROGRAMAS FEDERALES   | 1.00                      |
| CONVENIOS ESTATALES   | 1.00                      |
| PROGRAMAS ESTATALES   | 1.00                      |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO     |
|---|--------------------------|------------------|----------------------|
|   |                          |                  | PESOS                |
| <b>TOTAL</b>  |                          |                  | <b>90'122,965.10</b> |
| INGRESOS FISCALES   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1'710,867.00         |
| IMPUESTOS   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 498,250.00           |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 6,000.00             |
| DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS                           | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 6,000.00             |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 481,750.00           |
| PREDIAL   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 480,750.00           |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES                  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1,000.00             |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 6,500.00             |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 6,500.00             |
| ACCESORIOS  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 4,000.00             |
| MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 2,000.00             |
| RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1,000.00             |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL                       | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1,000.00             |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 8.00                 |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS                    | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 5.00                 |

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|------------------|------------------|
|   |                          |                  | PESOS            |
| SANEAMIENTO   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 5.00             |
| ACCESORIOS  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 3.00             |
| MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1.00             |
| RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1.00             |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1.00             |
| DERECHOS  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1'131,400.00     |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 62,500.00        |
| MERCADOS  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 22,500.00        |
| RASTRO  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 40,000.00        |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1'063,900.00     |
| ALUMBRADO PÚBLICO   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1,000.00         |
| ASEO PÚBLICO  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 60,500.00        |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 58,400.00        |
| LICENCIAS Y PERMISOS  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 10,000.00        |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS      | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 8,000.00         |
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS        | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 525,000.00       |

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|------------------|------------------|
|   |                          |                  | PESOS            |
| ALCOHÓLICAS   |                          |                  |                  |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO                        | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 360,000.00       |
| SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS                               | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 18,000.00        |
| ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA                | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 3,000.00         |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR     | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 20,000.00        |
| ACCESORIOS DE DERECHOS  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 5,000.00         |
| MULTAS  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 2,000.00         |
| MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO              | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 2,000.00         |
| RECARGOS  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 2,000.00         |
| RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO            | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 2,000.00         |
| GASTOS  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1,000.00         |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1,000.00         |
| PRODUCTOS   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 40,203.00        |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 40,200.00        |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 35,000.00        |
| ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES                       | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 35,000.00        |
| OTROS PRODUCTOS   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 4,200.00         |

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|------------------|------------------|
|   |                          |                  | PESOS            |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III                 | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1000.00          |
| INVERSIÓN   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1,000.00         |
| ACCESORIOS  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 3.00             |
| MULTAS DE PRODUCTOS                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1.00             |
| RECARGOS DE PRODUCTOS                               | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1.00             |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS                    | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1.00             |
| APROVECHAMIENTOS                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 41,006.00        |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE                  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 41,002.00        |
| MULTAS  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 35,000.00        |
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO          | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 35,000.00        |
| INDEMNIZACIONES                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 6,000.00         |
| POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL                    | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 6,000.00         |
| PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1.00             |
| DONACIONES  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1.00             |
| APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1.00             |
| APORTACION DE BENEFICIARIOS                         | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1.00             |
| ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS                      | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 3.00             |
| MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO    | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1.00             |

| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|--|--------------------------|------------------|------------------|
|  |                          |                  | PESOS            |
| RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES                   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1.00             |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1.00             |
| OTROS APROVECHAMIENTOS   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1.00             |
| APROVECHAMIENTOS DIVERSOS  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1.00             |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS  | Recursos Federales       | Corrientes       | 88'412,098.10    |
| PARTICIPACIONES  | Recursos Federales       | Corrientes       | 23'322,953.00    |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES   | Recursos Federales       | Corrientes       | 15'038,893.00    |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL   | Recursos Federales       | Corrientes       | 6'658,668.00     |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES  | Recursos Federales       | Corrientes       | 565,544.00       |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL                              | Recursos Federales       | Corrientes       | 1'059,848.00     |
| APORTACIONES   | Recursos Federales       | Corrientes       | 65'089,142.10    |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL                         | Recursos Federales       | Corrientes       | 47'654,516.16    |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES | Recursos Federales       | Corrientes       | 17'434,625.94    |

| CONCEPTO                 | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|--------------------------|--------------------------|------------------|------------------|
|                          |                          |                  | PESOS            |
| TERRITORIALES Y DEL D.F. |                          |                  |                  |
| CONVENIOS                | Recursos Federales       | Corrientes       | 3.00             |
| CONVENIOS FEDERALES      | Recursos Federales       | Corrientes       | 2.00             |
| CONVENIOS FEDERALES      | Recursos Federales       | Corrientes       | 1.00             |
| PROGRAMAS FEDERALES      | Recursos Federales       | Corrientes       | 1.00             |
| CONVENIOS ESTATALES      | Recursos Estatales       | Corrientes       | 1.00             |
| PROGRAMAS ESTATALES      | Recursos Estatales       | Corrientes       | 1.00             |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

|   | Año                  | Enero               | Febrero             | Marzo               | Abril               | Mayo                | Junio               | Julio               | Agosto              | Septiembre          | Octubre             | Noviembre           | Diciembre           |
|---|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| <b>TOTAL</b>  | <b>90,122,965.10</b> | <b>1,716,042.30</b> | <b>8,330,671.20</b> | <b>8,077,218.20</b> | <b>8,936,641.20</b> | <b>8,182,464.70</b> | <b>8,016,666.90</b> | <b>7,967,000.90</b> | <b>9,044,959.00</b> | <b>7,943,850.30</b> | <b>7,936,864.40</b> | <b>9,304,134.40</b> | <b>4,627,072.40</b> |
| Impuestos   | 489,200.00           | 15,241.00           | 32,714.00           | 68,222.00           | 44,799.00           | 233,861.00          | 28,361.00           | 21,341.00           | 33,246.00           | 10,198.00           | 10,714.00           | 3,434.00            | 2,000.00            |
| Impuestos sobre los ingresos  | 6,000.00             | 0.00                | 1,500.00            | 0.00                | 2,200.00            | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 1,000.00            | 0.00                | 0.00                | 1,300.00            | 0.00                |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 481,750.00           | 15,241.00           | 31,214.00           | 57,222.00           | 42,599.00           | 230,861.00          | 25,361.00           | 21,341.00           | 31,246.00           | 10,198.00           | 4,214.00            | 2,134.00            | 1,000.00            |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones                         | 6,500.00             | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Acceso años   | 4,000.00             | 0.00                | 0.00                | 1,000.00            | 0.00                | 0.00                | 1,000.00            | 0.00                | 1,000.00            | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 1,000.00            |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS   | 8.00                 | 0.00                | 0.00                | 1.00                | 0.00                | 0.00                | 1.00                | 0.00                | 1.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 5.00                 | 0.00                | 0.00                | 1.00                | 0.00                | 0.00                | 1.00                | 0.00                | 1.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| Acceso años   | 3.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| IMPUESTOS   | 1,131,400.00         | 50,000.00           | 471,800.00          | 143,000.00          | 88,500.00           | 48,000.00           | 43,000.00           | 46,600.00           | 64,400.00           | 47,500.00           | 43,600.00           | 43,600.00           | 42,000.00           |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 62,500.00            | 5,000.00            | 6,000.00            | 7,500.00            | 8,000.00            | 2,500.00            | 2,500.00            | 6,000.00            | 10,000.00           | 7,000.00            | 3,000.00            | 3,000.00            | 2,000.00            |
| Derechos por prestación de servicios  | 1,063,900.00         | 55,000.00           | 465,800.00          | 135,500.00          | 80,500.00           | 45,500.00           | 40,500.00           | 40,600.00           | 43,800.00           | 40,500.00           | 40,000.00           | 40,000.00           | 40,000.00           |
| Acceso años   | 5,000.00             | 0.00                | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 0.00                |
| PRODUCTOS   | 40,203.00            | 0.00                | 1.00                | 1.00                | 3,300.00            | 1,400.00            | 4,000.00            | 4,000.00            | 3,500.00            | 7,000.00            | 3,500.00            | 7,000.00            | 10,500.00           |
| Productos de tipo corriente   | 40,200.00            | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 3,300.00            | 1,400.00            | 4,000.00            | 4,000.00            | 3,500.00            | 7,000.00            | 3,500.00            | 7,000.00            | 10,500.00           |
| Acceso años   | 3.00                 | 0.00                | 1.00                | 1.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| APROVECHAMIENTOS  | 41,006.00            | 3,000.00            | 3,000.00            | 7,000.00            | 5,000.00            | 4,002.00            | 4,001.00            | 3,001.00            | 3,001.00            | 3,001.00            | 3,000.00            | 2,000.00            | 1,000.00            |
| Aprovechamientos de tipo corriente  | 41,002.00            | 3,000.00            | 3,000.00            | 7,000.00            | 5,000.00            | 4,001.00            | 4,000.00            | 3,000.00            | 3,000.00            | 3,000.00            | 3,000.00            | 2,000.00            | 1,000.00            |
| Acceso años   | 3.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 1.00                | 1.00                | 1.00                | 1.00                | 0.00                | 0.00                |
| Otros Aprovechamientos  | 1.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 1.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  | 88,412,098.10        | 1,637,804.30        | 7,873,498.20        | 7,899,682.80        | 8,784,041.80        | 7,868,070.70        | 7,842,192.00        | 7,882,867.80        | 8,970,812.80        | 7,878,780.30        | 7,878,138.40        | 9,248,200.40        | 4,671,672.40        |
| Participaciones   | 23,322,953.00        | 1,637,804.30        | 1,635,116.10        | 1,651,255.80        | 2,575,704.70        | 1,050,733.90        | 1,220,854.00        | 1,664,620.80        | 2,152,414.70        | 1,657,822.20        | 1,657,801.30        | 3,058,845.30        | 1,065,801.30        |
| Aportaciones  | 65,089,142.10        | 6,218,337.10        | 6,218,337.10        | 6,218,337.10        | 6,218,337.10        | 6,218,337.10        | 6,218,337.10        | 6,218,337.10        | 6,218,337.10        | 6,218,337.10        | 6,218,337.10        | 6,218,337.10        | 2,905,771.10        |
| Convenios   | 3.00                 | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 1.00                | 1.00                | 1.00                | 0.00                | 0.00                |

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la Jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

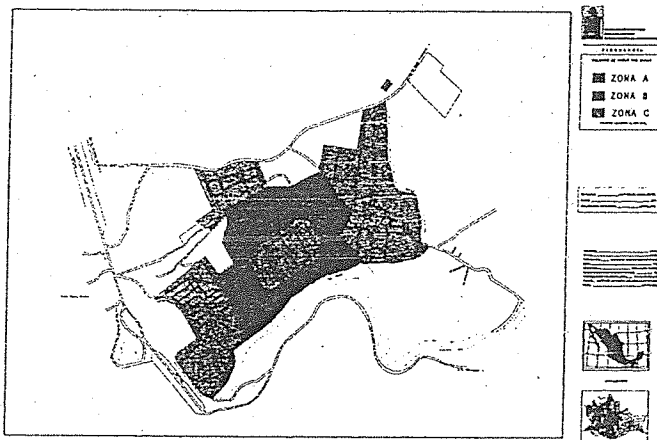
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| ZONAS DE VALOR                  | SUELO URBANO \$ / M <sup>2</sup> |
|---------------------------------|----------------------------------|
| A                               | \$ 235.00                        |
| B                               | 160.00                           |
| C                               | 107.00                           |
| Fraccionamientos                | 160.00                           |
| Susceptible de Transformación   | 86.00                            |
| Agencias y Rancherías           | 86.00                            |
| ZONAS DE VALOR                  | SUELO RÚSTICO \$ / Ha            |
| Agrícola                        | \$ 12,840.00                     |
| Agostadero                      | 9,630.00                         |
| Forestal                        | 7,490.00                         |
| No apropiados para uso agrícola | 5,350.00                         |
| BASES MÍNIMAS                   |                                  |
| Base Mínima Suelo Urbano        | 122.76                           |
| Base Mínima Suelo Rústico       | 61.38                            |

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

| TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION |              |               | CATEGORIA  | CLAVE     | VALOR \$/M2 |          |
|---------------------------|--------------|---------------|------------|-----------|-------------|----------|
| REGIONAL                  |              |               | BÁSICO     | IRB1      | 219.00      |          |
|                           |              |               | MÍNIMO     | IRM2      | 482.00      |          |
| ANTIGUA                   |              |               | MÍNIMO     | IAM2      | 419.00      |          |
|                           |              |               | ECONÓMICO  | IAE3      | 670.00      |          |
|                           |              |               | MEDIO      | IAM4      | 838.00      |          |
|                           |              |               | ALTO       | IAA5      | 1,394.00    |          |
|                           |              |               | MUY ALTO   | IAM6      | 1,938.00    |          |
| MODERNA                   | HABITACIONAL | UNIFAMILIAR   | BÁSICO     | HUB1      | 251.00      |          |
|                           |              |               | MÍNIMO     | HUM2      | 743.00      |          |
|                           |              |               | ECONÓMICO  | HUE3      | 1,048.00    |          |
|                           |              |               | MEDIO      | HUM4      | 1,341.00    |          |
|                           |              |               | ALTO       | HUA5      | 1,667.00    |          |
|                           |              |               | MUY ALTO   | HUM6      | 1,992.00    |          |
|                           |              |               | ESPECIAL   | HUE7      | 2,065.00    |          |
|                           |              | PLURIFAMILIAR | ECONÓMICO  | HPE3      | 996.00      |          |
|                           |              |               | ALTO       | HPA5      | 1,331.00    |          |
|                           |              | DE PRODUCCION | COMERCIO   | ECONÓMICO | PCE3        | 1,079.00 |
|                           |              |               |            | MEDIO     | PCM4        | 1,446.00 |
|                           |              |               |            | ALTO      | PCA5        | 2,159.00 |
|                           |              |               | INDUSTRIAL | ECONÓMICO | PIE3        | 943.00   |
| MEDIO                     | PIM4         |               |            | 1,101.00  |             |          |
| ALTO                      | PIA5         |               |            | 1,394.00  |             |          |

|                  |                 |           |             |          |
|------------------|-----------------|-----------|-------------|----------|
| COMPLEMENTARIAS  | BODEGA          | BÁSICO    | PBB1        | 660.00   |
|                  |                 | ECONÓMICO | PBE3        | 838.00   |
|                  |                 | MEDIA     | PBM4        | 964.00   |
|                  | ESCUELA         | ECONÓMICA | PEE3        | 1,215.00 |
|                  |                 | MEDIA     | PEM4        | 1,331.00 |
|                  |                 | ALTA      | PEA5        | 1,530.00 |
|                  | HOSPITAL        | MEDIO     | PHOM4       | 1,415.00 |
|                  |                 | ALTO      | PHOA5       | 1,634.00 |
|                  | HOTEL           | ECONÓMICO | PHE3        | 1,090.00 |
|                  |                 | MEDIO     | PHM4        | 1,603.00 |
|                  |                 | ALTO      | PHA5        | 2,117.00 |
|                  |                 | ESPECIAL  | PHE7        | 2,683.00 |
|                  | ESTACIONAMIENTO | BÁSICO    | COES1       | 251.00   |
|                  |                 | MÍNIMO    | COES2       | 597.00   |
|                  | ALBERCA         | ECONÓMICO | COAL3       | 1,184.00 |
| ALTO             |                 | COAL5     | 1,320.00    |          |
| TENIS            | MEDIO           | COTE4     | 848.00      |          |
|                  | ALTO            | COTE5     | 1,013.00    |          |
| FRONTÓN          | MEDIO           | COFR4     | 891.00      |          |
|                  | ALTO            | COFR5     | 1,005.00    |          |
| COBERTIZO        | BÁSICO          | COCO1     | 157.00      |          |
|                  | MÍNIMO          | COCO2     | 209.00      |          |
|                  | ECONÓMICO       | COCO3     | 251.00      |          |
|                  | MEDIO           | COCO4     | \$461.00    |          |
| CISTERNA         | CATEGORIA       | CLAVE     | VALOR \$/M3 |          |
|                  | ECONÓMICO       | COC13     | 618.00      |          |
|                  | MEDIA           | COC14     | 723.00      |          |
| BARDA PERIMETRAL | CATEGORIA       | CLAVE     | VALOR \$/ML |          |
|                  | MÍNIMO          | COBP2     | 209.00      |          |
|                  | ECONÓMICO       | COBP3     | 262.00      |          |
|                  | MEDIO           | COBP4     | 314.00      |          |



**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 20.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

| TIPO                         | CUOTA POR m2                   |
|------------------------------|--------------------------------|
| Habitación residencial       | 0.15 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación tipo medio        | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación popular           | 0.05 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación de interés social | 0.06 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación campestre         | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Granja                       | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Industrial                   | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |

**ARTÍCULO 21.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de este impuesto las Personas Físicas y Morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el Territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 24.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 25.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará, aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 27.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 29.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Apartado Único. Saneamiento.**

**ARTÍCULO 31.-** Son sujetos de este pago las personas Físicas o Morales propietarios o poseedoras de Inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 32.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 33.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 34.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 36.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 38.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|---|-------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en mercados construidos.     | 40.00       | Por Semana   |
| II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. | 50.00       | Por Semana   |

|  |        |            |
|--|--------|------------|
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos.  | 30.00  | Por Día    |
| IV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto. | 300.00 | Por Evento |
| V. Regularización de concesiones.  | 500.00 | Por Evento |
| VI. Instalación de casetas.  | 200.00 | Por Evento |
| VII. Reapertura de puesto, local o caseta.   | 200.00 | Por Evento |

**Apartado B. Rastro.**

**ARTÍCULO 39.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD   |
|---|-------------|----------------|
| I. Matanza de:  |             |                |
| a) Ganado Porcino por cabeza.   | 35.00       | Por Evento     |
| b) Ganado Bovino por cabeza.  | 40.00       | Por Evento     |
| II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.  | 300.00      | Por Evento     |
| III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca). | 240.00      | Cada Tres Años |
| IV. Compra - venta de ganado.   | 25.00       | Por Cabeza     |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 40.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público.**

**ARTÍCULO 41.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                      | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|---|-------------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial.   | 20.00       | Por Día      |
| II. Recolección de basura en casa-habitación. | 10.00       | Por Día      |

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA PESOS |
|---|-------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | 5.00        |



|   |        |
|---|--------|
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | 30.00  |
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.   | 350.00 |
| IV. Certificación de la superficie de un predio.  | 250.00 |

**Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 46.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO       | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|------------|-------------|----------|--------------|
| Comercial  | \$1,000.00  | \$400.00 | Por Año      |
| Industrial | 2,000.00    | 800.00   | Por Año      |

**ARTÍCULO 43.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Permisos.**

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA PESOS |
|--|-------------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles. | 1,000.00    |
| II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas.    | 500.00      |
| III. Demolición de construcciones.                                     | 500.00      |
| IV. Asignación de número oficial a predios.                            | 150.00      |
| V. Alineación y uso de suelo.  | 150.00      |

**ARTÍCULO 47.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 48.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 49.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|--|-------------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.  | 2,000.00    | Por Año      |
| II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos. | 2,500.00    | Por Año      |
| III. Por venta al copeo:   |             |              |
| a. Restaurantes.   | 1,000.00    | Por Año      |
| b. Bares.  | 1,500.00    | Por Año      |
| c. Cantinas.   | 1,500.00    | Por Año      |

**ARTÍCULO 45.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA PESOS |
|---|-------------|
| a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:<br><br>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. | 3.00        |
| b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.  | 2.00        |
| c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.   | 1.00        |
| d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.  | 0.50        |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 50.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO       | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------|-------------|--------------|
| Uso Doméstico  | 20.00       | Mensual      |
| Uso Comercial  | 40.00       | Mensual      |
| Uso Industrial | 60.00       | Mensual      |

**ARTÍCULO 51.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO       | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------|-------------|--------------|
| Uso Doméstico  | 50.00       | Por Año      |
| Uso Comercial  | 150.00      | Por Año      |
| Uso Industrial | 200.00      | Por Año      |

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                  | CUOTA PESOS |
|---|-------------|
| I. Cambio de Usuario.                     | 50.00       |
| II. Reconexión a la Tubería de Drenaje.   | 150.00      |
| III. Reconexión a la Red de Agua Potable. | 50.00       |
| IV. Desazolve de Alcantarillado Público.  | 400.00      |

**Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**ARTÍCULO 52.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO             | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|-------------|--------------|
| I. Sanitario Público | 3.00        | Por Evento   |

**Apartado I. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.**

**ARTÍCULO 53.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|---|-------------|--------------|
| I. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga. | 190.00      | Por Mes      |
| II. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.:          |             |              |
| a. Autobuses y camiones.                                | \$300.00    | Por Mes      |

**Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 54.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO  | CUOTA PESOS |
|---|-------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 2,148.00    |

**ARTÍCULO 55.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 56.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 57.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 59.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 60.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 61.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO  | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|---|-------------|--------------|
| I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. | 3,500.00    | Por Evento   |

**Apartado B. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 62.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado C. Otros Productos.**

ARTÍCULO 63.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                               | CUOTA PESOS |
|--|-------------|
| I. Bases para licitación pública.      | 350.00      |
| II. Bases para invitación restringida. | 350.00      |

ARTÍCULO 64.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 65.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 67.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

**Apartado A. Multas.**

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO   | CUOTA PESOS |
|--|-------------|
| I. Escándalo en la Vía Pública.                    | 500.00      |
| II. Quema de Juegos Pirotécnicos sin Permiso.      | 450.00      |
| III. Graffiti (En bienes Propiedad del Municipio). | 400.00      |
| IV. Hacer Necesidades Fisiológicas en Vía Pública. | 400.00      |
| V. Tirar Basura en la Vía Pública.                 | 200.00      |

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

ARTÍCULO 72.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

ARTÍCULO 73.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 74.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

ARTÍCULO 75.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 76.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 77.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado Único. Aprovechamientos Diversos.**

ARTÍCULO 79.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 80.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

TÍTULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 82.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.


TRANSITORIOS:

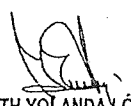
PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

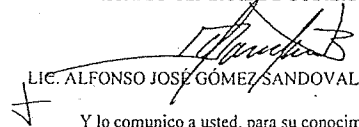
  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

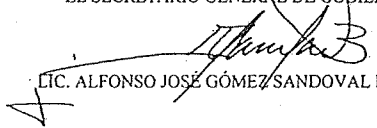
  
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 259.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2014.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 272

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Tlacolulita, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO |  |             |
|----------|--|-------------|
| I        | IMPUESTOS  | \$63,202.00 |
|          | Impuestos sobre los                                |             |
| 1        | Ingresos   | 1.00        |
| a        | Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 1.00        |